

Aplicación de Sanción contra PLASTICOS Y METALICOS S.A.C. seguida por CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS por literal b) numeral 50.1 art. 50 de la L. 30225, según ACUERDO MARCO IM-CE-2018-4 *****

Postor/Contratista : PLASTICOS Y METALICOS S.A.C. Entidad : CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS

Serán Notificadas las siguientes partes:

PLASTICOS Y METALICOS S.A.C.

CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS

EXPEDIENTE N° 5431-2021-TCE

Jesús María, trece de abril del dos mil veintidós.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia formulada por la empresa **CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERÚ COMPRAS**, contra la empresa **PLASTICOS Y METALICOS S.A.C. (con R.U.C. N° 20497784817)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **PLASTICOS Y METALICOS S.A.C. (con R.U.C. N° 20497784817)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto de la Implementación de los Catálogos Electrónicos de **Acuerdo Marco IM-CE-2018-4** “*Tuberías, accesorios y complementos, Pinturas, acabados en general y complementos, Cerámicos, Pisos y Complementos, Sanitarios, Accesorios y Complementos*”, conforme al siguiente detalle:

SE SUSTENTA EN:	
a)	Informe N° 000286-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ de fecha 27.07.2021 (Folios 4 al 10 del Archivo PDF), a través del cual la Entidad señala lo siguiente:
	“(…)”
I.	<u>ANTECEDENTES:</u>
1.1.	<i>Mediante Memorandos 792-2018 PERÚ COMPRAS-DAM y 209-2019- PERÚ COMPRAS-DAM, del 21 de noviembre de 2018 y 1 de marzo de 2019, respectivamente, la Dirección de Acuerdos Marco, en adelante la “DAM”, aprueba el Procedimiento de incorporación de nuevos proveedores de los Catálogos Electrónicos de: i) Equipos multimedia y accesorio, ii) Materiales e insumos de limpieza, iii) Baterías, pilas y accesorios, iv) Impresoras, v) Consumibles, vi) Repuestos y accesorios de oficina, vii) Útiles de escritorio, viii) Papeles y cartones, ix) Computadoras de escritorio, x) Computadores portátiles, xi) Escáneres, xii) Tuberías, accesorios y complementos, xiii) Pinturas, acabados en general y complementos, xiv) Cerámicos, Pisos y Complementos, xv) Sanitarios, Accesorios y Complementos, xvi) Llantas, neumáticos y accesorios, xvii) Mobiliario en general, xviii) Equipos de aire</i>

acondicionado y accesorios, xix) Bienes varios para ayuda humanitaria y usos diversos; y xx) Herramientas para ayuda humanitaria y usos diversos.

- 1.2. Por medio de las Reglas del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco IM-CE-2017-6, IM-CE-2017-7, IM-CE-2017-8, IM-CE-2018-1, IM-CE-2018-2, IM-CE-2018-3, IM-CE-2018-4, IM-CE-2018-5, IM-CE-2018-6, IM-CE-2018-7 e IM-CE-2018-9, se señaló las consideraciones que debieron tener en cuenta los proveedores adjudicatarios de los referidos Acuerdos, para efectuar el depósito de la Garantía de Fiel Cumplimiento, precisando además que, de no efectuarse dicho depósito no podrá suscribirse el Acuerdo Marco correspondiente.
- 1.3. Asimismo, por medio de los Comunicados 022 y 016-2019-PERÚ COMPRAS/DAM, del 7 de enero y 21 de mayo de 2019, respectivamente, PERÚ COMPRAS comunicó a las entidades públicas y a los proveedores que suscribieron los Acuerdos Marco IMCE-2017-6, IM-CE-2017-7, IM-CE-2017-8, IM-CE-2018-1, IM-CE-2018-2, IM-CE-2018-3, IM-CE-2018-4, IM-CE-2018-5, IM-CE-2018-6, IM-CE-2018-7 e IM-CE-2018-9, el inicio de la vigencia de los citados Catálogos Electrónicos.
- 1.5. Mediante Informe de la referencia, del 22 de julio de 2021, la DAM señala que, de la revisión efectuada al procedimiento de implementación de los Acuerdos Marco IMCE-2017-6, IM-CE-2017-7, IM-CE-2017-8, IM-CE-2018-1, IM-CE-2018-2, IM-CE-2018-3, IM-CE-2018-4, IM-CE-2018-5, IM-CE-2018-6, IM-CE-2018-7 e IM-CE-2018-9, se advirtió sobre aquellos proveedores adjudicatarios que no cumplieron con su obligación de realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, conforme al siguiente detalle:

(...)

- Acuerdo Marco: IM-CE-2018-4: 109(Cinto nueve)

(...)

- 1.6. El referido Informe agrega además que, dicho incumplimiento devino en la imposibilidad de suscribir automáticamente los Acuerdos Marco en mención, lo que constituye la comisión del supuesto de infracción establecido en el literal b) del sub numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente en dicho momento, por lo que corresponde informar al Tribunal de Contrataciones del Estado.

(...)

III. CONCLUSIONES:

- 3.1. La Dirección de Acuerdos Marco ha constatado la presunta infracción incurrida por proveedores adjudicatarios detallados en los anexos 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10 y 11 del Informe N° 000189-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, al incumplir con su obligación de formalizar los Acuerdos Marco IM-CE-2017-6, IM-CE-2017-7, IM-CE-2017-8, IM-CE-2018-1, IM-CE-2018-2, IM-CE-2018-3, IM-CE-2018-4, IM-CE-2018-5, IM-CE-2018-6, IM-CE-2018-7 e IM-CE-2018-9, derivados del procedimiento de implementación de los Catálogos Electrónicos de, respectivamente; tipificada en el literal b) del numeral 50.1 de artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente al momento de la comisión de los hechos.

(...)"

(Sic.) (Énfasis agregado)

- b) Informe N°0286-2021-PERÚ COMPRAS/DAM del 27.07.2021, a través del cual, la Entidad, informa sobre el resultado de la etapa de elaboración y documentación asociada a la convocatoria del Procedimiento IM-CE-2018-4 que contiene el Catálogo Electrónico de *"Pinturas, acabados en general, cerámicos, pisos, tubos, accesorios, sanitarios, y complementos"*. **(Folios 4 al 10 del Archivo PDF)**
- c) Anexo N°07: Lista de Proveedores Adjudicatarios que no suscribieron el Acuerdo Marco IM-CE-2018-4. **(Folios 35 al 37 del Archivo PDF)**
- d) Procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónico de Acuerdos Marco, respecto del Acuerdo Marco IM-CE-2018-4. **(Folios 85 al 265 del Archivo PDF)**
- e) Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónico de Acuerdos Marco- Tipo I. Modificación I, respecto del Acuerdo Marco IM-CE-2018-4. **(Folios 266 al 298 del Archivo PDF)**

2. El hecho imputado en el numeral precedente consistente en **incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco**, se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de incurrir en infracción, la sanción será de multa por un monto no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la propuesta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT; ello conforme a lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses.
3. **Notificar** a la empresa **PLASTICOS Y METALICOS S.A.C. (con R.U.C. N° 20497784817)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (www.osce.gob.pe), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N°008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N°008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRIBUNAL /SERVICIOS DIGITALES* Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N°344-2018-EF.
- Directiva N°009-2017/CD "Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado", aprobada por Resolución N°009-2017-OSCE/CD.
- Acuerdo de Sala N°009-2020/TCE "Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador"
- Comunicado N°022-2020-Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

Firma el presente decreto el Vocal Carlos Enrique Quiroga Periche, Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), mediante Resolución N° D000061-2022-OSCE-PRE del 6.04.2022, quien se avoca en la fecha a la presente causa.



CARLOS ENRIQUE QUIROGA PERICHE
Presidente
Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 000187-2021-PERÚ COMPRAS-GG (con registro N° 18271), presentado el 3 de agosto de 2021 a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, la **CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERÚ COMPRAS** puso en conocimiento de este Tribunal, que la empresa **PLASTICOS Y METALICOS S.A.C. (con R.U.C. N° 20497784817)**, habría incurrido en causal de infracción al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto de la **Incorporación** de Nuevos Proveedores a los Catálogos Electrónicos del **Acuerdo Marco IM-CE-2018-4 "Tuberías, accesorios y complementos, Pinturas, acabados en general y complementos, Cerámicos, Pisos y Complementos, Sanitarios, Accesorios y Complementos"**, originando con ello el presente expediente.

De la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obran los siguientes documentos:

- a) Informe N° 189-2021-PERÚ COMPRAS/DAM del 22 de julio de 2021, a través del cual, la Entidad, informó sobre los proveedores que no suscribieron el **Acuerdo Marco en el procedimiento de incorporación de nuevos proveedores del Acuerdo Marco: IM-CE-2018-4. (Folios 11 al 18 del Archivo PDF)**.
- b) Anexo N°07: Lista de Proveedores Adjudicatarios que no suscribieron el Acuerdo Marco IM-CE-2018-4. **(Folios 35 al 37 del Archivo PDF)**
- c) Procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónico de Acuerdos Marco, respecto del Acuerdo Marco IM-CE-2018-4. **(Folios 85 al 265 del Archivo PDF)**

- d) Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónico de Acuerdos Marco- Tipo I. Modificación I, respecto del Acuerdo Marco IM-CE-2018-4. **(Folios 266 al 298 del Archivo PDF)**

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N°344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **PLASTICOS Y METALICOS S.A.C. (con R.U.C. N° 20497784817)**, por supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, causal de infracción establecida en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, trece de abril del dos mil veintidós.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal